



*Senado República Dominicana*  
*Presidencia*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Excelentísimo  
**Luis Rodolfo Abinader Corona,**  
Presidente Constitucional  
de la República Dominicana.  
Su despacho

Vía: Consultoría Jurídica.

Señor presidente:

Pláceme remitirle para los fines correspondientes, copia de la resolución aprobada por el Senado en sesión de fecha 11 de mayo del año 2021, mediante la cual se le solicita que instruya al Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, para que proceda a brindar en la provincia Independencia, los servicios del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Esta resolución fue tomada en consideración el 02 de marzo del 2021, y presentada por el Señor Valentín Medrano Pérez, senador de la República por la provincia Independencia.

Atentamente,

  
**Eduardo Estrella,**  
Presidente.

EE/kg.



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS ABINADER CORONA, INSTRUIR AL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD, QUE PROCEDA A BRINDAR EN LA PROVINCIA INDEPENDENCIA, LOS SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD, 9-1-1.

**Considerando primero:** Que la provincia Independencia, integrada por los municipios Jimaní, Cristóbal, Duvergé, La Descubierta, Mella y Postrer Rio, con una extensión territorial de 2,007.4 kilómetros cuadrados y una población estimada a la fecha en cincuenta y ocho mil novecientos habitantes, partiendo de los datos arrojados por el Noveno Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010 y su proyección al 2020, no cuenta con un servicio de atención de emergencias y seguridad 9-1-1;

**Considerando segundo:** Que la atención oportuna a las emergencias de salud y seguridad que puedan requerir los habitantes de la provincia Independencia y los turistas locales y extranjeros que la visitan, constituye una herramienta de apoyo al desarrollo económico y social de la misma;

**Considerando tercero:** Que el artículo 61 de la Constitución de la República, sobre el derecho a la salud, indica: "Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

2

requieran; 2) El Estado Garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables[...]"

**Considerando cuarto:** Que el artículo 10 de la Constitución de la República establece: "Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva [...]"

*NE*

**Considerando quinto :** Que para ser efectivo el mandato constitucional establecido en el artículo 10 de la Carta Magna y hacer posible el desarrollo de la Zona Fronteriza, se requiere, por parte del Estado, el establecimiento de servicios que sirvan de plataforma para el impulso del turismo y las actividades económicas en general;

*Lyds*

**Considerando sexto:** Que el establecimiento en la provincia Independencia de los servicios del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, 9-1-1, constituye un acto de justicia social, por lo que es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su atribución constitucional de representación, solicitar la implementación de servicios que sirvan de herramientas para garantizar el derecho a la salud y a la integridad de las personas, como uno de los ejes en que descansa el desarrollo económico y social de la Nación.



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

3

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

**Vista:** La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Vista:** La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley núm.184-17, del 20 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

### RESUELVE:

**Primero: Solicitar** al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, para que proceda a brindar en la provincia Independencia, los servicios del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, 9-1-1, y garantizar así el derecho a la salud y a la integridad de las personas que residen o visitan la provincia, a la vez de servir de soporte al desarrollo del turismo y de las actividades económicas en la provincia.



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

4

**Segundo: Comunicar** esta resolución al presidente de la República, Luis Abinader Corona, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

  
Eduardo Estrella,  
Presidente.

  
Ginette Bournigal de Jiménez,  
Secretaria.

  
Lía Ynocencia Díaz Santana,  
Secretaria.

EE/kg